



# Resolución Viceministerial

## N° 311-2021-MINEDU

Lima, 29 de octubre de 2021

**VISTOS**, el Expediente N° 0125584-2020, el Informe N° 00743-2021-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DIED de la Dirección de Evaluación Docente de la Dirección General de Desarrollo Docente, el Informe N° 01465-2021-MINEDU/SPE-OPEP-UPP de la Unidad de Planificación y Presupuesto de la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto, el Informe N° 01178-2021-MINEDU/SG-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

### **CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 3 de la Ley N° 31224, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, establece que el Sector Educación se encuentra bajo la conducción y rectoría del Ministerio de Educación; asimismo, de acuerdo con el literal a) del numeral 1 y el literal a) del numeral 2 del artículo 5 de la citada Ley, son funciones rectoras y técnico-normativas del Ministerio de Educación, formular, planear, dirigir, ejecutar, supervisar y evaluar la política nacional y sectorial bajo su competencia, aplicable a todos los niveles de gobierno; así como aprobar las disposiciones normativas vinculadas con sus ámbitos de competencia, respectivamente;

Que, el artículo 79 de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, establece que el Ministerio de Educación es el órgano del Gobierno Nacional que tiene por finalidad definir, dirigir y articular la política de educación, recreación y deporte, en concordancia con la política general del Estado;

Que, conforme a lo dispuesto por el literal h) del artículo 80 de la precitada Ley, es función del Ministerio de Educación definir las políticas sectoriales de personal, programas de mejoramiento del personal directivo, docente y administrativo del sector e implementar la carrera pública magisterial;

Que, el artículo 15 de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, señala que el Ministerio de Educación establece la política y las normas de evaluación docente, y formula los indicadores e instrumentos de evaluación; y en coordinación con los gobiernos regionales, es responsable de diseñar, planificar, monitorear y evaluar los procesos para el ingreso, permanencia, ascenso y acceso a cargos dentro de la carrera pública magisterial, asegurando su transparencia, objetividad y confiabilidad;

---

**EXPEDIENTE: DIED2020-INT-0125584**

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado del Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

[http://esinad.minedu.gob.pe/e\\_sinadmed\\_4/VDD\\_ConsultaDocumento.aspx](http://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_4/VDD_ConsultaDocumento.aspx) e ingresando la siguiente clave: **D931BC**



Que, el artículo 17 de la precitada Ley establece que el ingreso a la Carrera Pública Magisterial es por concurso público y que se formaliza mediante resolución de nombramiento en la primera escala magisterial;

Que, asimismo, de conformidad con lo señalado en el artículo 19 de la Ley de Reforma Magisterial, el Ministerio de Educación autoriza, cada dos años, la convocatoria para el concurso público de ingreso a la Carrera Pública Magisterial;

Que, la Vigésima Segunda Disposición Complementaria, Transitoria y Final de la referida Ley, incorporada mediante la Ley N° 30747, "Ley que modifica la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, para autorizar al Ministerio de Educación la convocatoria anual para el concurso público de ingreso a la Carrera Magisterial entre los años 2018 y 2022", establece que el concurso para el ingreso a la Carrera Pública Magisterial durante el periodo comprendido entre los años 2018 y 2022 es autorizado anualmente por el Ministerio de Educación, quedando en suspenso durante dicho plazo la periodicidad a que se hace referencia en el artículo 19 de la Ley N° 29944;

Que, el artículo 76 de la Ley de Reforma Magisterial señala, que las plazas vacantes existentes en las instituciones educativas no cubiertas por nombramiento, son atendidas vía concurso público de contratación docente;

Que, el artículo 209 del Reglamento de la Ley de Reforma Magisterial, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2013-ED, establece que el Ministerio de Educación emitirá las normas de procedimiento para contratación de profesores, las que son de obligatorio cumplimiento a nivel nacional por las instancias de gestión educativa descentralizada;

Que, mediante el Decreto Legislativo N° 1494, se incorpora la Vigésima Cuarta Disposición Complementaria, Transitoria y Final a la Ley de Reforma Magisterial, en el que se da por concluido el Concurso de Ingreso a la Carrera Pública Magisterial 2020, en virtud a la situación del Estado de Emergencia Sanitaria y Emergencia Nacional a consecuencia del COVID-19 y, excepcionalmente, se establece que los profesores que se hayan inscrito en el mencionado concurso, son considerados como postulantes habilitados para participar en el Concurso de Ingreso a la Carrera Pública Magisterial que se implementará en el año 2021, salvo que declaren su intención de no participar en el mismo;

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 291-2020-MINEDU, se aprueba el documento normativo denominado "Disposiciones que regulan el Concurso Público de Ingreso a la Carrera Pública Magisterial - 2021 y que Determina los Cuadros de Mérito para la Contratación Docente 2022-2023 en Instituciones Educativas Públicas de Educación Básica", el mismo que tiene como objetivo establecer los criterios técnicos y procedimientos para la organización, implementación y ejecución del mencionado concurso, y que fuera modificado mediante Resolución Viceministerial N° 194-2021-MINEDU;

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 001-2021-MINEDU se convoca al Concurso Público de Ingreso a la Carrera Pública Magisterial - 2021 y que Determina los Cuadros de Mérito para la Contratación Docente 2022-2023 en Instituciones Educativas Públicas de Educación Básica y se aprueba su cronograma, el mismo que ha sido modificado mediante Resolución Viceministerial N° 033-2021-MINEDU, Resolución Viceministerial N° 156-2021-MINEDU, Resolución Viceministerial N° 197-2021-MINEDU y Resolución Viceministerial N° 284-2021-MINEDU;

Que mediante Decreto Supremo N° 014-2021-MINEDU se declara en emergencia al Sistema Educativo Peruano a nivel nacional durante el segundo semestre del año 2021 y el primer semestre del año 2022, por los efectos negativos producidos en el Sistema Educativo como consecuencia de la COVID-19, y mediante Resolución Ministerial N° 368-2021-MINEDU se aprueba el Plan de Emergencia del Sistema Educativo Peruano, en el que se establece la

---

**EXPEDIENTE: DIED2020-INT-0125584**

Esto es una copia autentica imprimible de un documento electrónico archivado del Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

[http://esinad.minedu.gob.pe/e\\_sinadmed\\_4/VDD\\_ConsultaDocumento.aspx](http://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_4/VDD_ConsultaDocumento.aspx) e ingresando la siguiente clave: **D931BC**



ampliación de oferta y cobertura oportuna de plazas para garantizar la prestación del servicio educativo;

Que, bajo el marco normativo antes expuesto, mediante el Oficio N° 00697-2021-MINEDU/VMGP-DIGEDD, la Dirección General de Desarrollo Docente remite al Despacho Viceministerial de Gestión Pedagógica el Informe N° 00743-2021-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DIED, elaborado por la Dirección de Evaluación Docente, a través del cual se sustenta la necesidad de modificar el documento normativo denominado: "Disposiciones que regulan el Concurso Público de Ingreso a la Carrera Pública Magisterial – 2021 y que Determina los Cuadros de Mérito para la Contratación Docente 2022-2023 en Instituciones Educativas Públicas de Educación Básica", aprobado mediante la Resolución Viceministerial N° 291-2020-MINEDU y modificado por Resolución Viceministerial N° 194-2021-MINEDU; con la finalidad de atender la ampliación de oferta y cobertura de plazas a partir de la mejora del proceso de selección y asignación de Instituciones Educativas, brindando mayores oportunidades a los postulantes;

Que, de la revisión realizada a los documentos contenidos en el expediente, se advierte que el documento normativo cuenta con la opinión favorable de la Dirección General de Educación Básica Regular, de la Dirección General de Gestión Descentralizada, de la Dirección General de Calidad de Gestión Escolar, de la Dirección General de Educación Técnico Productiva y Superior Tecnológica y Artística, de la Dirección General de Servicios Educativos Especializados, de la Dirección General de Educación Básica Alternativa, Intercultural Bilingüe y de Servicios Educativos en el Ámbito Rural, de la Dirección Técnico Normativa de Docente, de la Dirección de Formación Docente en Servicio, de la Dirección de Formación Inicial Docente y de la Dirección de Promoción del Bienestar y Reconocimiento Docente dependientes de la Dirección General de Desarrollo Docente;

Que, mediante el Informe N° 01465-2021-MINEDU/SPE-OPEP-UPP, la Unidad de Planificación y Presupuesto de la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto, dependiente de la Secretaría de Planificación Estratégica, emite opinión favorable para continuar con el trámite de aprobación de la modificación del documento normativo denominado "Disposiciones que regulan el Concurso Público de Ingreso a la Carrera Pública Magisterial – 2021 y que Determina los Cuadros de Mérito para la Contratación Docente 2022-2023 en Instituciones Educativas Públicas de Educación Básica", dado que se encuentra alineado con los documentos de planificación estratégica e institucional del Sector Educación y desde el punto de vista presupuestal, su implementación no irrogará gastos adicionales al Pliego 010: Ministerio de Educación, ya que no generará actividades que requieran de un financiamiento adicional al que ya se viene ejecutando en el marco del Convenio N° 069-2021-MINEDU;

Que, a través del Informe N° 01178-2021-MINEDU/SG-OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica, en el marco del análisis legal realizado y teniendo en cuenta los informes y las opiniones técnicas emitidas, considera que la modificación del citado documento normativo resulta legalmente viable, sugiriendo proseguir el trámite correspondiente para su aprobación;

Que, de acuerdo al literal a) del numeral 1.1 del artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 571-2020-MINEDU, se delega en el Viceministro de Gestión Pedagógica del Ministerio de Educación, entre otras facultades y atribuciones, la de emitir y aprobar los actos resolutivos que aprueban, modifican o dejan sin efecto los documentos normativos del Ministerio de Educación en el ámbito de su competencia conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU;

De conformidad con la Ley N° 31224, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Educación; la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial y sus modificatorias; el Reglamento

---

**EXPEDIENTE: DIED2020-INT-0125584**

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado del Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

[http://esinad.minedu.gob.pe/e\\_sinadmed\\_4/VDD\\_ConsultaDocumento.aspx](http://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_4/VDD_ConsultaDocumento.aspx) e ingresando la siguiente clave: **D931BC**



de la Ley N° 29944, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2013-ED y sus modificatorias; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado con Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU; y en virtud de las facultades delegadas mediante Resolución Viceministerial N° 571-2020-MINEDU;

### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Modificar el numeral 4.43, el numeral 5.4.2.1.9, el literal c) del numeral 5.5.1.1, el numeral 5.5.2.4, los numerales 5.7.4.6.9, 5.7.4.7.1, 5.7.4.7.2, 5.7.5.6.1, 5.7.5.6.4, los literales t) e y) del numeral 6.1, el literal o) del numeral 6.2, el literal r) del numeral 6.3, así como el tercer párrafo del Anexo I del documento normativo denominado “Disposiciones que regulan el Concurso Público de Ingreso a la Carrera Pública Magisterial - 2021 y que Determina los Cuadros de Mérito para la Contratación Docente 2022-2023 en Instituciones Educativas Públicas de Educación Básica”, aprobado mediante Resolución Viceministerial N° 291-2020-MINEDU y modificado por Resolución Viceministerial N° 194-2021-MINEDU, los cuales quedan redactados conforme al anexo de la presente resolución.

**Artículo 2.-** Incorporar los numerales 3.59 y 3.60 al numeral 3, los numerales 5.7.4.7.3, 5.7.4.7.4, 5.7.4.7.5 al numeral 5.7.4.7 del documento normativo denominado “Disposiciones que regulan el Concurso Público de Ingreso a la Carrera Pública Magisterial – 2021 y que Determina los Cuadros de Mérito para la Contratación Docente 2022-2023 en Instituciones Educativas Públicas de Educación Básica”, aprobado mediante Resolución Viceministerial N° 291-2020-MINEDU y modificado por Resolución Viceministerial N° 194-2021-MINEDU, conforme al tenor señalado en el anexo de la presente resolución.

**Artículo 3.-** Disponer la publicación de la presente resolución y su anexo en el Sistema de Información Jurídica de Educación – SIJE, ubicado en el portal institucional del Ministerio de Educación ([www.gob.pe/minedu](http://www.gob.pe/minedu)), el mismo día de la publicación de la presente resolución en el diario oficial “El Peruano”.

**Regístrese, comuníquese y publíquese.**

(Firmado digitalmente)  
**Wilfredo Tomas Rimari Arias**  
Viceministro de Gestión Pedagógica (e)



RIMARI ARIAS Wilfredo  
Tomas FAU 20131370998  
hard

VICEMINISTRO DE  
GESTIÓN PEDAGÓGICA (E)

Soy el autor del documento

2021/10/29 17:52:17



Firmado digitalmente por:  
DIAZ GARCIA Monica Maria  
FAU 20131370998 hard  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 29/10/2021 17:39:30-0500



Firmado digitalmente por:  
ROMERO GUTIERREZ Sofia  
Rosa FAU 20131370998 hard  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 29/10/2021 18:10:27-0500

EXPEDIENTE: DIED2020-INT-0125584

Esto es una copia autentica imprimible de un documento electrónico archivado del Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

[http://esinad.minedu.gob.pe/e\\_sinadmed\\_4/VDD\\_ConsultaDocumento.aspx](http://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_4/VDD_ConsultaDocumento.aspx) e ingresando la siguiente clave: **D931BC**



## ANEXO

### MODIFICACIONES E INCORPORACIONES AL DOCUMENTO NORMATIVO “DISPOSICIONES QUE REGULAN EL CONCURSO PÚBLICO DE INGRESO A LA CARRERA PÚBLICA MAGISTERIAL - 2021 Y QUE DETERMINA LOS CUADROS DE MÉRITO PARA LA CONTRATACIÓN DOCENTE 2022-2023 EN INSTITUCIONES EDUCATIVAS PÚBLICAS DE EDUCACIÓN BÁSICA”

#### A. MODIFICACIONES:

(...)

#### “4. GLOSARIO DE TÉRMINOS Y SIGLAS

(...)

**4.43 REDERECI: Registro de Deudores de Reparaciones Civiles por Delitos Dolosos.**

(...)

#### 5. DESARROLLO DEL DOCUMENTO NORMATIVO

(...)

##### 5.4 2 Requisitos para los postulantes

###### 5.4.2.1 Requisitos Generales

(...)

5.4.2.1.9 No encontrarse inscrito en el **REDERECI**. Se acredita con el original de la declaración jurada según formato del Anexo I, debidamente firmada por el postulante

(...)

##### 5.5 Retiro de Postulantes

###### 5.5.1 Causales de retiro

5.5.1.1 En cualquier etapa del concurso, el Minedu, el operador logístico a cargo de la aplicación de la PUN o el Comité de Evaluación puede retirar al postulante que no cumpla con las disposiciones establecidas en la LRM, su Reglamento o el presente Documento Normativo. Las causales de retiro son las siguientes:

(...)



c) Encontrarse inscrito en el **REDERECI**.

(...)

## 5.5.2 Procedimiento para el retiro y actuaciones posteriores al mismo

(...)

5.5.2.4 En el caso de las causales de retiro b) y c) del numeral 5.5.1.1, al ser el RNSSC y el **REDERECI** de acceso público y gratuito, el postulante deberá verificar que no tenga registro vigente durante el periodo de inscripción hasta la emisión de la resolución de nombramiento siendo exclusivamente su responsabilidad si la información no se encuentra actualizada; toda vez que, será retirado automáticamente del concurso después del procedimiento establecido en el numeral 5.5.2.1.1 y 5.5.2.2.1; una vez efectuado el retiro no podrá ser incluido en actividades posteriores al mismo, considerando el carácter preclusivo de las etapas del concurso.

(...)

## 5.7. Disposiciones Específicas

(...)

### 5.7.4.6 Selección de II.EE. a las que postula

(...)

#### Segunda selección:

5.7.4.6.9 Si luego de realizada la asignación de las II.EE., quedasen postulantes con una (1) o dos (2) II.EE. asignadas, estos podrán elegir otras II.EE. entre las que aún tienen vacantes no cubiertas dentro de la misma región que seleccionaron inicialmente. Para los casos de postulantes sin IE asignada, podrán elegir entre las II.EE. que aún tienen espacio disponible, pudiendo seleccionar una región distinta a la seleccionada inicialmente (todas las II.EE. que elija deben ser de la misma región).

En ambos casos el postulante **debe seleccionar como mínimo veinte (20) II.EE. con plazas vacantes o la oferta máxima disponible para su región y grupo de inscripción**, dicha selección se deberá realizar dentro del plazo establecido en el cronograma. El postulante es responsable de revisar si ha quedado asignado en alguna IE.

**En caso el postulante no realice la segunda selección, o no haya quedado asignado hasta en tres (3) II.EE., el Minedu realizará la asignación de II.EE. de acuerdo con lo indicado en el numeral 5.7.4.7.4.**

### 5.7.4.7 Asignación de II.EE.

5.7.4.7.1 **La asignación de las II.EE. considera la primera y segunda selección, de corresponder.**



**5.7.4.7.2 La IE o II.EE. asignadas en la primera selección se le considera como primera o segunda preferencia, según corresponda.**

(...)

**5.7.5.6 Publicación de ganadores**

5.7.5.6.1 El Minedu procede a definir a los ganadores del concurso considerando en primer lugar el orden de mérito por IE a la que se postula, según el puntaje final obtenido por el postulante, **en segundo lugar, su preferencia, y finalmente la asignación de II.EE. conforme al numeral 5.7.4.7.4, de corresponder.** En caso de que en una IE exista más de una plaza del mismo grupo de inscripción en concurso, se realiza una lista única. En el caso del grupo de inscripción EBR Secundaria - Educación para el Trabajo, la lista se establece por especialidad técnica.

(...)

5.7.5.6.4 En caso un mismo postulante resulte ganador en más de una IE de las que postuló, el Minedu de manera automática le asignará la IE con nivel de prioridad más alta, según la preferencia expresada por el propio postulante en el momento de efectuar la selección de II.EE.

**Si el postulante resulta ganador en una IE seleccionada por su interés y también resulta ganador en una IE asignada según los criterios establecidos en el numeral 5.7.4.7.4 el Minedu le asignará la IE seleccionada por su propio interés.**

**En caso de que el postulante resulte ganador en más de una IE asignada según los criterios establecidos en el numeral 5.7.4.7.4 el Minedu le asignará la IE en la que obtuvo mayor puntaje en la etapa descentralizada.**

## **6. RESPONSABILIDADES**

### **6.1 Responsabilidades del Minedu:**

(...)

t) Implementar los mecanismos necesarios para la inscripción, presentación de reclamos sobre los resultados preliminares de la PUN, selección y asignación de plazas del concurso, selección de UGEL o DRE para la fase excepcional y selección de la UGEL o DRE para la contratación docente; así como el registro del formulario de cumplimiento de requisitos y valoración de Trayectoria Profesional.

(...)

y) Verificar que los postulantes no se encuentren inscritos en el **REDERECI**.

(...)

### **6.2 Responsabilidades de la DRE, o quien haga sus veces:**



(...)

- o) Supervisar que las UGEL, verifiquen que los postulantes ganadores del concurso no se encuentren inscritos en el RNSSC y en el **REDERECEI**.

(...)

### **6.3 Responsabilidades de la UGEL:**

(...)

- r) Verificar que los postulantes ganadores del concurso no se encuentren inscritos en el RNSSC y en el **REDERECEI**, a fin que se emita la respectiva resolución de nombramiento.

(...)"

## **ANEXO I**

### **FORMATO DE DECLARACIÓN JURADA PARA LOS POSTULANTES**

"(...)

#### **Para todos los postulantes:**

(...)

- No encontrarse registrado en el **REDERECEI**.

(...)"

### **B. INCORPORACIONES:**

(,,)

#### **"3. BASE NORMATIVA**

(...)

**3.59 Ley N° 30353, Ley que crea el Registro de Deudores de Reparaciones Civiles (REDERECEI).**

**3.60 Decreto Supremo N° 014-2021-MINEDU, que declara en emergencia el Sistema Educativo Peruano a nivel nacional durante el segundo semestre del año 2021 y el primer semestre del año 2022.**

**5.7.4.7 Asignación de II.EE.**



**5.7.4.7.3 La IE o las II.EE. asignadas en la segunda selección son consideradas como su segunda o tercera preferencia, según corresponda.**

**5.7.4.7.4 En caso de que el postulante quede asignado en menos de tres (3) II.EE.; el Minedu define y asigna las II.EE. con plazas disponibles para su grupo de inscripción hasta completar las tres (3) II.EE. de ser posible donde será evaluado en la etapa descentralizada. Para la asignación de las II.EE. con plazas vacantes se tendrá en cuenta el puntaje obtenido en la PUN y luego se aplicará en orden de prelación los siguientes criterios:**

- a) Región elegida en la primera selección de II.EE.**
- b) Región elegida en la segunda selección de II.EE.**
- c) Región de Sede donde rindió la PUN.**
- d) Lugar de residencia.**

**Para considerar el criterio “d)”, el postulante deberá registrar en el aplicativo durante la actividad de selección de II.EE. establecida en el cronograma, su lugar de residencia actual (región, provincia y distrito).**

**De existir algún empate, se considerará los criterios establecidos en el numeral 5.7.4.6.6.**

**5.7.4.7.5 Los postulantes que habiendo seleccionado II.EE. en las dos oportunidades o que habiéndosele aplicado los criterios señalados en el numeral 5.7.4.7.4 no lograron calificar para ninguna IE se considerarán retirados del concurso; toda vez que, se superó la cantidad de participantes en el proceso de asignación de II.EE., obteniendo preferencia aquellos que obtuvieron puntajes superiores en la PUN. Asimismo, los postulantes que queden asignados en alguna II.EE. y no se presenten a la Etapa Descentralizada se consideran retirados del concurso. Los postulantes retirados del concurso se encuentran habilitados para participar en la determinación de cuadro de mérito para la contratación docente.**

(...)

